

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 62 - 2023-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 26 ABR 2023

**VISTOS:**

El Expediente n.º 37649 – 2021; Resolución de Órgano Instructor n.º 86-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor n.º 26-2023-OI-PAD-MPC de fecha 20 de marzo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley n.º 30057 aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)**

- **LIZ KATHERINE DELGADO LOAYZA:**
- DNI N.º : 41144693
  - Cargo : Gerente de Infraestructura
  - Área/Dependencia : Gerencia Municipal
  - Tipo de contrato : D.L. N.º 276
  - Periodo Laboral : Del 02 de enero del 2019 hasta la fecha
  - Situación laboral : Con vínculo laboral vigente



Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Joshany FAU 20143623042 soft  
Motivo: Doy V. B'  
Fecha: 17.04.2023 15:42:56 -05:00

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante proveído N.º 675 de fecha 01 de junio del 2021 se remite la Resolución de Gerencia Municipal N.º 128-2021-MPC/GM, que resuelve: APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 1, por doce (12) días calendarios, para la ejecución de la Obra “Creación del Servicio de Transitabilidad con la Pavimentación de la Av. Universitaria, Jr. Miguel Ángel, Pasaje San Antonio y Av. Aurelio Pastor, Sector 13 San Martín, Provincia de Cajamarca – Cajamarca, asimismo, se resuelve: DERIVAR, copia del presente expediente a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, a efecto de que evalúe el deslinde de responsabilidades.
2. Con Carta N.º 93-2021-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 4), de fecha 07 de junio del 2021, la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios solicita al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remita un informe documentado y detallado sobre: 1. El trámite de la ampliación N.º 01 y adjunte copia de los antecedentes que dieron origen a la Resolución de Gerencia Municipal N.º 128-2021-MPC/GM. En ese sentido, mediante Informe N.º 0364-2021-MPC-GI-SSLO (Fs. 9), de fecha 8 de junio del 2021, da respuesta a lo solicitado, indicando: “Se indica que en concordancia con el artículo 198 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.º 344-2018-EF, la SSLO con INFORME N.º 0310-2021-MPC-GI-SSLO de fecha 17 de mayo del 2021, ha tramitado la ampliación de plazo parcial N.º 1 (Exp. N.º 37649-2021), correspondiente a la Obra: Creación del Servicio de Transitabilidad con la Pavimentación de la Av. Universitaria, Jr. Miguel Ángel, Psje. San Antonio y Av. Aurelio Pastor, Sector 13 San Martín, Provincia de Cajamarca - Cajamarca”, por la causal 1) del Artículo 197° del RLCE, Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución del adicional de

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 62 - 2023-OS-PAD-MPC**



Obra N.º 01 y deductivo vinculante de Obra N.º 01), adjuntando el expediente en medio magnético de la ampliación de plazo N.º 01.

3. A folios (10-11) obra el reporte de trámite del expediente, en el que se advierte que Gerencia de Infraestructura deriva el expediente a Asesoría Legal de su Gerencia con fecha 11 de mayo del 2021 y posteriormente lo remite a Gerencia Municipal el 14 de mayo del 2021.
4. Con Carta N.º 61-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 12), de fecha 28 de abril del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó al Subgerente de Estudios y Proyectos, el expediente N.º 37649-2021, en calidad de préstamo; en ese sentido, se advierten los siguientes documentos relevantes:
  - Con Carta N.º 012-2021-JARR/SO, de fecha 19 de abril del 2021 e Informe N.º 003-2021-JARR/SUP, ambos de fecha 19 de abril del 2021, el Supervisor de Obra remite al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el levantamiento de observaciones del expediente de Adicional de obra N.º 1 y Deductivo vinculante N.º 01.
  - Con Informe N.º 11-2021-MPC-GI-SEP-JOCM, de fecha 19 de abril del 2021, el Evaluador de Proyectos de la SGEP informa al Subgerente de Estudios y Proyectos que el expediente esta observado y solicita levantar las observaciones.
  - Con Carta N.º 062-2021-FVEA/RC, de fecha 27 de abril del 2021, el Representante Común del Consorcios Virgen de la Puerta levanta las observaciones indicadas por la Entidad, remitiendo el documento al Supervisor de Obras.
  - Con Carta N.º 015-2021-JARR/SO, el Supervisor de la Obra comunica el levantamiento de las observaciones al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recepcionando el documento el 28 de abril del 2021.
  - Con proveído N.º 631 sin fecha el Subgerente de Estudios y Proyectos, remite el expediente al Ingeniero Jaime Cuzco Minchan – Evaluador de Proyectos de la SGEP, quien consigna como fecha de recepción el **06 de mayo del 2021, a horas 9:55 am.**
  - Con Informe N.º 15-2021-MPC-GI-SEP-JOCM, de fecha 6 de mayo del 2021, el Evaluador de Proyectos de la SGEP, informa al Subgerente de Estudios y Proyectos que el contratista ha cumplido con levantar las observaciones y el expediente técnico está conforme.
  - Mediante Informe N.º 0221-2021-MPC-GI-SEP, de fecha 07 de mayo del 2021, el Subgerente de Estudios y Proyectos alcanza al Gerente de Infraestructura la conformidad al expediente Adicional.
  - Con Proveído N.º 2324 de fecha 10 de mayo del 2021 (Reverso de fs. 25), el Gerente de Infraestructura pasa el expediente al Asesor Legal de dicha gerencia con la descripción: “proyectar resolución”.
  - Con Informe Legal N.º 020-2021-JVFM-AL-GI-MPC de fecha 11 de mayo del 2021, el Asesor Legal (e) de la Gerencia de Infraestructura remite su informe y proyecto de resolución al Gerente de Infraestructura.
  - Con Informe N.º 394-2021-MPC-GI, el Gerente de Infraestructura remite al expediente al Gerente Municipal, indicando su conformidad respecto del mismo y que continúe su trámite, siendo recepcionado el **14 de mayo del 2021.**
  - Con Resolución de Gerencia Municipal N.º 112-2021-MPC/GM, de fecha 17 de mayo del 2021, se aprueba la Ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.º 01, asimismo, se resuelve derivar copia del expediente a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efecto que evalúe el deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación.

A folios (43) obra copia de la parte pertinente del artículo 205º numeral 6, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se indica: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la

Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 62 - 2023-OS-PAD-MPC**



procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 86-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 49-52), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la servidora **LIZ KATHERINE DELGADO LOAYZA**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 261.1 numeral 3) del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS; que prescribe: "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo" en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**, el mismo que es considerado falta disciplinaria de conformidad con el artículo 85º inciso q) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe y el artículo 100º del Reglamento de la Ley N.º 30057. Toda vez que la servidora, en su calidad de Gerente de Infraestructura, demoró injustificadamente la remisión del expediente de Adicional de Obra N.º 1 y Deductivo vinculante N.º 1 de la Obra "Creación del servicio de transitabilidad con la pavimentación de la Av. Universitaria, Jr. Miguel Ángel, Psje. San Antonio y Av. Aurelio Pastor Sector 13 San Martín, Provincia de Cajamarca- Cajamarca", pese a que contaba con todos los actuados necesarios para derivar el expediente en el día de emisión de su informe de conformidad, esto es el 12 de mayo del 2021, lo derivó a Gerencia Municipal dos días después, originando el vencimiento del plazo establecido en el artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, asimismo, sin tener en cuenta el plazo establecido en el artículo 143º numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica que **"Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación"**; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

- Artículo 85º inciso q) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: *"q) las demás que señala la Ley"*; y al tener en cuenta el artículo 100º del Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239º del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261º.1 numeral 3) del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.º 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261º. - Faltas administrativas. 261.1. *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:* 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión**

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

S

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 62 - 2023-OS-PAD-MPC**



de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.

- Artículo 143° numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.º 004-2019-JUS, establece que “El plazo máximo para realizar actos procedimentales es para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación”.

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Mediante escrito de fecha 03 de junio de 2022, la servidora LIZ KATHERINE ELGADO LOAYZA realiza su descargo, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

(...)

Sobre el particular, debo precisar que la Gerencia de Infraestructura, es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de ejecutar y evaluar los proyectos de desarrollo de infraestructura física, de apoyo a las actividades productivas y sociales de la comunidad, así como su liquidación técnica y financiera, de acuerdo a la política de acondicionamiento territorial.

Las funciones como Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, son las siguientes:

Funciones:

- Participar en la elaboración y organización del Plan de Desarrollo Concertado y el Programa Multianual de Inversión Pública.
- Coordinar dirigir controlar y supervisar los procesos de inversiones y obras públicas haciendo uso óptimo de los recursos asignados.
- Supervisar la ejecución y cumplimiento de las actividades asignadas a las subgerencias a su cargo.
- Ejecución de obras por emergencia
- Efectivizar seguimiento al logro de resultados a través de mecanismos que permitan optimizar la utilización de recursos
- Autorizar las adquisiciones de bienes de suministro local y la prestación de servicios de consultoría
- Promover y participar en la organización y suscripción de convenios de cooperación para el beneficio de la población.
- Participar en el estudio y determinación de la política general del organismo
- Proponer a la superioridad la conformación de la comisión de recepción de obras comité de adjudicación de obras comité de consultoría y comités especiales para la elaboración de expedientes técnicos estudios ejecución de obras y supervisión.
- Analizar, evaluar, proponer y opinar sobre normas y directivas para la ejecución de los planes y programas de su jurisdicción.
- Coordinar las actividades del área con otras dependencias y sectores.
- Expedir resoluciones de su competencia y resolver recursos impugnativos en primera instancia.
- Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el Gerente Municipal.

Es preciso indicar que, como se evidencia las funciones al cargo de Gerente de Infraestructura, son múltiples y todas de vital importancia para el desarrollo del trabajo diario.

Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 62 - 2023-OS-PAD-MPC**



Para el caso en comento, la demora de dos (2) días en la tramitación del expediente de adicional y deductivo de obra, se debe a que la cantidad de expedientes que llegan diariamente a este despacho ya sea de las subgerencias adscritas a esta gerencia, contratistas, consultores y administrados, es de gran cantidad; expedientes que para dar celeridad y un trámite adecuado y oportuno, debemos revisar y evaluar la documentación de cada expediente para poder emitir un pronunciamiento acorde a lo peticionado por el usuario dentro del marco de la normativa que sea aplicable,

Asimismo, debo señalar que diariamente tengo reuniones inopinadas dentro de la institución como fuera de ella, así como delegaciones de actividades designadas por la superioridad, labores que tengo que realizar muchas veces fuera del horario de trabajo.

En consecuencia, mi actuación como Gerente de Infraestructura, es diligente en las funciones de mi competencia, reflejado en resultados positivos en la ejecución de los distintos proyectos: por lo que, requiero dejar sin efecto el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por la supuesta falta señalada.

**Análisis del descargo de la servidora:**

La servidora indica que la Gerencia de Infraestructura, es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de ejecutar y evaluar los proyectos de desarrollo de infraestructura física, de apoyo a las actividades productivas y sociales de la comunidad, así como su liquidación técnica y financiera, de acuerdo a la política de acondicionamiento territorial. Al respecto, se debe indicar que si bien es cierto la servidora en su calidad de Gerente de Infraestructura tiene funciones específicas conforme a su cargo, además de ello, tiene la función de proveer los documentos que llegan a su oficina a fin de darles el trámite correspondiente, asimismo, tiene como función específica: "Coordinar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de Inversiones y Obras Públicas haciendo uso óptimo de los recursos asignados".

Por otro lado, el artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica: 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

En ese sentido, si bien la servidora tiene múltiples funciones y mucha cantidad de expedientes que atender, de acuerdo a sus argumentos de descargo, eso no le exime que, en este caso especial, referido al Adicional de Obra N° 1 y Deductivo vinculante N° 1 de la Obra "Creación del servicio de transitabilidad con la pavimentación de la Av. Universitaria, Jr. Miguel Ángel, Psje. San Antonio y Av. Aurelio Pastor Sector 13 San Martín, Provincia de Cajamarca- Cajamarca, tuviera que tener mayor cuidado en los plazos, puesto que sólo contaban con 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, asimismo, teniendo en cuenta que tiene como función: "Controlar y supervisar los procesos de Inversiones y Obras Públicas haciendo uso óptimo de los recursos asignados".

Por tanto, si con Informe Legal N° 020-2021-JVFM-AL-GI-MPC de fecha 11 de mayo del 2021, el Asesor Legal (e) de la Gerencia de Infraestructura remite su informe y proyecto de resolución al Gerente de Infraestructura y además se proyecta el Informe N° 394-2021-MPC-GI el 12 de mayo del 2021 mediante el cual, se remite el expediente al Gerente Municipal, indicando su conformidad respecto del mismo y que continúe su trámite; sin embargo, no se asegura que el expediente se derive de manera inmediata, siendo recepcionado por Gerencia Municipal el **viernes 14 de mayo del 2021**, último día de plazo para realizar la emisión y notificación de la resolución.

Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

*“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”*

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 62 - 2023-OS-PAD-MPC**



Respecto de la derivación y/o tramitación del expediente, se debe indicar que, si bien no son funciones propias de la Gerente de Infraestructura, sin embargo, al tener en su poder el expediente para su derivación y conociendo que los plazos del procedimiento son cortos y de acuerdo a sus funciones que son controlar y supervisar los procesos de Obras Públicas, también debía asegurarse de que el expediente sea derivado con tiempo suficiente para que la Oficina de Gerencia Municipal pueda emitir la Resolución dentro de los Plazos establecidos.

En consecuencia, se determina que la servidora ha incurrido en la falta de carácter disciplinario, tipificada en el Art. 261°. - Faltas administrativas. 261.1. *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 3) “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”, en el extremo que indica: Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.*

**Respecto del Informe Oral:**

Con Carta N.º 228-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 24 de marzo del 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios cursó el Informe de Órgano Instructor N.º 026-2023-OI-PAD-MPC a la investigada LIZ KATHERINE DELGADO LOAYZA con el fin de que solicite su informe oral respecto al expediente Administrativo Disciplinario N.º 37649-2021, en ese sentido, habiendo solicitado por escrito se programe su informe oral, se programó su informe para el día miércoles 12 de abril de 2023 a horas 2:30 pm, dejándose constancia de su asistencia mediante Acta de Asistencia a Informe Oral N.º 39-2023, en el que indicó lo siguiente:

La Gerencia de Infraestructura, es una oficina donde hay mucha carga laboral. No es una mesa de trámite, tenemos que analizar.

Yo curse el informe al Asesor Jurídico, es ahí donde transcurre 1 día, pero no es una mesa de trámite, porque nosotros debemos analizar para emitir el informe, ahí esta la idoneidad del profesional, además no hubo dolo, he trabajado 4 años y no he tenido estos problemas.

Es desproporcionada la sanción de suspensión de 10 días sin goce de haber.

Si se da trámite a algo sin leerlo, de repente causaría perjuicio para la Entidad en favor de la empresa.

Quiero recalcar que no hay perjuicio económico, respecto del Adicional del deductivo.

En el SGD la información llega, pero no la vemos el mismo día, sino al día siguiente y el miércoles 14 lo paso a Gerencia Municipal, yo verifique que llegue a Gerencia.

Esa demora esta justificada. No hay perjuicio que sea agravante de la demora. Yo he cumplido, el informe es bastante consistente, porque esto llega al OCI.

He actuado de manera responsable e idónea.

Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 62 - 2023-OS-PAD-MPC**



Pregunta de la Directora de Recursos Humanos, sobre el trámite del expediente:

- El 11 se recibe en el Sistema
- Lo vi el 12. Tenía conocimiento del Deductivo Vinculante.
- A Gerencia Municipal llega el 14
- No ha habido perjuicio
- El Adicional y Deductivo ya estaba aprobado, por eso no hubo perjuicio.

El asesor le entrega el informe el 11, y la servidora lo envía a Gerencia Municipal el 14 cuando el plazo vencía el 12.

Respecto de los argumentos del Informe Oral, la servidora indica como en su descargo que la Gerencia de Infraestructura cuenta con mucha carga laboral, y que todos los documentos que llegan los lee y analiza. Al respecto, se debe indicar que el expediente que tramitó con demora, se encontraba con informe legal del asesor legal y el proyecto de resolución de Gerencia de Infraestructura y además el proyecto de Informe N.º 394-2021-MPC-GI del 12 de mayo de 2021, mediante el cual, se deriva a Gerencia Municipal para la continuación del trámite; en ese sentido, sólo correspondía revisar y suscribir los documentos remitidos por el asesor legal, asimismo, debió tener en cuenta el plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones, de 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

**EXIMIENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104º de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

**1. Atenuantes:**

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

**2. Eximentes:**

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**  
"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 62 - 2023-OS-PAD-MPC**

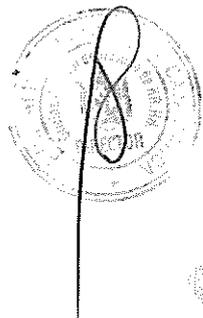


- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicha eximente.

**DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:**

Que, el artículo 87º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso, no se configura.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En su condición de Gerente de Infraestructura, conoce de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, específicamente en este caso, con la remisión tardía del expediente, ha provocado que la Entidad emita la Resolución de Adicional de Obra fuera de los plazos establecidos en el artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
Se debe indicar que la servidora contaba con toda la documentación pertinente lista para ser derivada a Gerencia Municipal, pese a ello, se realizó la derivación del expediente dos días después, sin que la servidora supervise o haga seguimiento del expediente de adicional de obra.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.



Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 62 - 2023-OS-PAD-MPC**



f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la faltas administrativa descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS** a la servidora **LIZ KATHERINE DELGADO LOAYZA**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 261.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo" en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**, el mismo que es considerado falta disciplinaria de conformidad con el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe y el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057. Toda vez que la servidora, en su calidad de Gerente de Infraestructura, demoró injustificadamente la remisión del expediente de Adicional de Obra N° 1 y Deductivo vinculante N° 1 de la Obra "Creación del servicio de transitabilidad con la pavimentación de la Av. Universitaria, Jr. Miguel Ángel, Psje. San Antonio y Av. Aurelio Pastor Sector 13 San Martín, Provincia de Cajamarca-Cajamarca", pese a que contaba con todos los actuados necesarios para derivar el expediente en el día de emisión de su informe de conformidad, el 12 de mayo del 2021, no hizo seguimiento al mismo, siendo derivado a Gerencia Municipal dos días después, originando el vencimiento del plazo establecido en el artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, asimismo, sin tener en cuenta el plazo establecido en el artículo 143° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica que "Para recepción y derivación de un escrito a la unidad

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 62 - 2023-OS-PAD-MPC**



**competente: dentro del mismo día de su presentación”;** en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90º de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **LIZ KATHERINE DELGADO LOAYZA**, en su domicilio real que se ubica en **Jr. Cumbe Mayo N.º 231 - Cajamarca**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Exp. n.º 37649- 2021
- OI
- STPAD
- Unidad de planificación y personas
- Remuneraciones
- Informática
- Interesado
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Poth Hurtado Ramos  
Directora



Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**DISCIPLINARIO (PAD)**

**NOTIFICACIÓN N° 217-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 62-2023-OS-PAD-MPC. (26/04/2023).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. **LIZ KATHERINE DELGADO LOAYZA** en su domicilio real ubicado en **JR. CUMBE MAYO N° 231 Urb. Ramón Castilla -Cajamarca**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhacpac Ñan".**

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 05 /2023 Hora:.....

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 62-2023-OS-PAD-MPC. (05 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACION (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>AIDA GALLARDO ZAFRA</u>	DNI N° <u>26635303</u>
Relación con el notificado: <u>SUEGRA</u>	Fecha: <u>02./ 05 / 2023</u> hora <u>11:30 a.m</u>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones: .....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: ..... / 05 / 2023. Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2023, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/ OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**  
 N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:30 a.m del 02./ 05 / 2023.

OBSERVACIONES: .....